

Anexo 210613-01

ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 06 DE JUNIO DE 2021; Y A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

Culiacán, Sinaloa, México, 13 de junio de 2021.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- IV. El 01 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo IEES/CG040/20, mediante el cual emitió los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como el modelo único de estatuto para la constitución de las A.C., y la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse mediante la figura de Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional.
- V. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputaciones al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.
- VI. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión extraordinaria celebrada el día 02 de enero del año en curso, mediante acuerdo IEES/CG004/21, aprobó la procedencia del registro del convenio de coalición total para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos uninominales en los que se divide el Estado de Sinaloa, así como para la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en el proceso electoral local 2020-2021, mismo que fue modificado y se aprobó la procedencia de las modificaciones solicitadas por los partidos coaligados en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el 18 de marzo de 2021, según acuerdo número IEES/CG042/21.

VIII. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 02 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó los registros de los candidatos a Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional con los números de acuerdo siguientes: **IEES/CG059/21** aprobó candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, presentadas por la Coalición total "Va por Sinaloa", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, cuyo origen partidario se estableció en el convenio modificadorio de coalición aprobado con fecha 18 de marzo del año en curso, según acuerdo número IEES/CG042/21, siendo de la siguiente manera 08 (ocho) candidaturas para el Partido Acción Nacional, 14 (catorce) candidaturas para el Partido Revolucionario Institucional y 2 (dos) del Partido de la Revolución Democrática; **IEES/CG060/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en veintidós de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo; **IEES/CG061/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en veintitrés de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México; **IEES/CG062/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; **IEES/CG063/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, presentada en Candidatura Común por los partidos políticos Sinaloense y Morena, cuyo origen partidario se estableció en la solicitud de registro de cada una de las candidaturas, siendo de la siguiente manera 8 (ocho) para el Partido Sinaloense y 16 (dieciséis) para el Partido Morena; **IEES/CG064/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en veintiuno de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Solidario; **IEES/CG065/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas; **IEES/CG066/21** aprobó las candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en veintitrés de los veinticuatro distritos electorales locales, así como la lista estatal de candidaturas

a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Fuerza por México; **IEES/CG067/21** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional; **IEES/CG068/21** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional; **IEES/CG069/21** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática; **IEES/CG070/21** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Sinaloense; de la Revolución Democrática; **IEES/CG071/21** aprobó la lista estatal de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Morena;

- IX. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los 24 Consejos Distritales del Estado celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- X. Como lo dispone la fracción II del artículo 259 y la fracción II, del artículo 260 ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y los remitieron al Consejo General para que este Órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de Diputaciones electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- XI. Con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, documento que acumulado con las copias fotostáticas de las 24 Actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se agregará como anexo, identificado con la letra "A", para que forme parte del presente Acuerdo; a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 138 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, corresponde a

los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto, la aplicación de la misma.

2. Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen los requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados Diputaciones de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 27 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 28, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

"Art. 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputaciones, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputaciones electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinominal.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General. (Ref Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

Para la elección de los 16 Diputaciones según el principio de representación proporcional y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de Diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinominal.

Todo partido político que alcance el tres por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputaciones en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional. (Ref Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

El número de Diputaciones de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 Diputaciones por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015)."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 27. Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se considerarán los siguientes elementos:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.

PORCENTAJE MÍNIMO. Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones.

VOTACIÓN EFECTIVA. Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul.

VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los partidos políticos, entre el número de Diputaciones de representación proporcional que se vayan a repartir.

COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político, entre el valor de asignación.

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputaciones establecido en esta ley, entre el valor de asignación ajustado.

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.

Artículo 28. La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a) Haber registrado candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,
 - b) Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional; y,
- II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, atenderá el siguiente procedimiento:
 - a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo.

- b)** *Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado.*
- 1.** *Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir.*
 - 2.** *Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignará.*
 - 3.** *A continuación se determinará si es de aplicar a algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de esta misma Ley.*
 - 4.** *Una vez determinado si algún partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el artículo 24 de la Constitución Estatal, continuará la asignación de Diputaciones de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados.*
 - 5.** *Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados, en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores.*
- III.** *Una vez concluida la asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el 3% de la votación estatal emitida, se verificará si sumadas éstas con las Diputaciones electas por el sistema de mayoría relativa se logra satisfacer el principio de paridad de género en la integración del Congreso. (Adic. Según Dec. No. 505, publicado en el P.O. No. 111 del 14 de Septiembre de 2020).*
- IV.** *De no lograrse la paridad total, el Instituto procederá a reajustar la asignación realizada de las listas de representación proporcional en los términos de la fracción II de este artículo, deduciendo a los partidos políticos tantas Diputaciones del género sobrerrepresentado como fuere necesario en el orden de prelación en que aparezcan, substituyéndolas con fórmulas del género subrepresentado. Para estos efectos, se estará a lo siguiente:*
- a)** *Iniciará el reajuste modificando una Diputación del género sobrerrepresentado según como hubiere sido asignada al partido político con mayor porcentaje de votación, entre los que superaron la votación estatal mínima; y*
 - b)** *Si con esa modificación se logra la paridad en la integración del Congreso, concluirá el procedimiento de reajuste; pero de persistir la disparidad, se continuará con el siguiente partido que haya ocupado el lugar inmediato siguiente en orden descendente y así sucesivamente hasta lograrse la paridad total o bien acercarse lo más posible según el número de Diputaciones que requieran ser modificadas.*
- (Adic. Según Dec. No. 505, publicado en el P.O. No. 111 del 14 de Septiembre de 2020).*
- V.** *En todo caso, solo procederá la paridad total de género en la integración del Congreso, cuando el resultado de las votaciones en la elecciones, por lo que respecta a las Diputaciones por el*

Principio de Mayoría Relativa, no sea superior en número de 20 para un solo género. (Adic. Según Dec. No. 505, publicado en el P.O. No. 111 del 14 de Septiembre de 2020).

3. Conforme a lo establecido en las fracciones XVI y XVII del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, calificar esa elección y declarar su validez, aplicar la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 28 de la Ley citada y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 262 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, y el artículo 263 faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos:

"Artículo 146. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

(...)

XVI.- Efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones según el principio de representación proporcional y hacer la calificación y declaración de validez de la elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación;

XVII.- Aplicar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional..."

"Artículo 262. El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de la Gobernatura.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
- b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;
- c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Estatal, se procederá a la asignación de Diputaciones electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en este ordenamiento; y,

II. Se continuará con la elección de la Gobernatura, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
- b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura y se asentará en el acta correspondiente. "

"Artículo 263. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de

Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

4. Los artículos 19 y 21 de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalan que:

Artículo 19.- *Una vez aplicada la fórmula de asignación de las Diputaciones por el principio de representación proporcional, se verificará si sumadas éstas con las Diputaciones electas por el sistema de mayoría relativa se cumple con el principio de paridad de género en la integración del Congreso.*

De no lograrse la paridad total, el IEES procederá a reajustar la asignación realizada de las listas de representación proporcional, deduciendo a los partidos políticos tantas Diputaciones del género sobrerrepresentado como fuere necesario en el orden de prelación en que aparezcan, substituyéndolas con fórmulas del género subrepresentado. Para estos efectos, se estará a lo siguiente:

- a) *Iniciará el reajuste modificando una Diputación del género sobrerrepresentado según como hubiere sido asignada al partido político con mayor porcentaje de votación, y,*
- b) *Si con esa modificación se logra la paridad en la integración del Congreso, concluirá el procedimiento de reajuste; pero de persistir la disparidad, se continuará con el siguiente partido que haya ocupado el lugar inmediato siguiente en orden descendente y así sucesivamente hasta lograrse la paridad total o bien acercarse lo más posible según el número de Diputaciones que requieran ser modificadas.*

En todo caso, solo procederá la paridad total de género en la integración del Congreso, cuando el resultado de las votaciones en las elecciones, por lo que respecta a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, no sea superior en número de 20 para un solo género. No obstante, se podrán hacer ajustes buscando acercarse lo más posible a lograr la paridad.

Artículo 21.- *En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse ajuste en la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, este se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino.*

5. El proceso de elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa califique y declare su plena validez.
6. Habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro:

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAS	MORENA	PES	RSP	FxM	CI SHF	CI JML	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS X DITO
1. EL FUERTE	3,935	8,375	3,185	238	10,839	2,698	2,241	20,933	387	591	634	1,350		17	1,674	57,097
2. LOS MOCHIS	4,166	9,568	626	5,770	567	1,744	2,343	17,654	340	576	814			23	1,131	45,322
3. LOS MOCHIS	1,949	8,775	701	3,215	316	2,222	2,087	19,437	298	903	1,134			15	1,397	42,449
4. LOS MOCHIS	4,356	10,347	537	2,076	437	1,270	2,491	17,160	263	691	1,084			15	1,011	41,738
5. LOS MOCHIS	4,984	11,080	595	1,222	212	1,208	3,163	21,568	237	286	639			15	873	46,082
6. SINALOA	1,474	14,021	460	826	184	567	2,927	11,443	425	451	154			2	1,575	34,509
7. GUASAVE	4,265	12,811	715	174	182	656	2,973	20,576	601	331	186			17	941	44,428
8. GUASAVE	4,096	10,636	703	152	153	575	2,624	20,406	532	505	197			12	828	41,419
9. GUAMÚCHIL	3,623	14,934	1,967	312	1,602	811	6,822	27,897	264	1,697	1,059			20	1,333	62,341
10. MOCORITO	1,515	13,939	2,447	1,307	302	3,076	5,759	17,690	590	477	402			13	1,626	49,143
11. NAVOLATO	2,063	9,818	271	3,513	849	4,037	2,240	14,575	404	688	274			21	948	39,701
12. CULIACÁN	5,240	13,708	709	745	875	2,666	3,932	24,026	1,155	778	998			82	1,269	56,183
13. CULIACÁN	5,611	13,001	673	544	753	1,818	2,964	19,321	827	541	710			50	1,127	47,940
14. CULIACÁN	7,664	14,157	689	597	1,267	3,043	3,308	23,532	784	588	873			53	1,329	57,884
15. CULIACÁN	4,543	9,979	529	683	575	1,763	2,385	18,735	599	392	653			29	977	41,842
16. CULIACÁN	2,026	7,189	443	383	815	1,857	2,242	17,877	760	503	476			21	856	35,448
17. CULIACÁN	2,361	9,291	645	919	773	1,787	2,833	18,166	651	364	586			38	1,114	39,528
18. CULIACÁN	1,910	9,216	576	1,378	445	1,201	4,020	21,387	505	770	498			17	1,155	43,078
19. LA CRUZ	1,444	14,927	566	5,819	1,955	730	8,037	12,651	3,492	528	300			17	2,054	52,520
20. MAZATLÁN	2,632	7,567	377	721	660	1,531	3,174	22,901	950	344	1,204			40	1,095	43,196
21. MAZATLÁN	5,528	10,403	289	550	902	1,905	3,181	21,279	753	394	1,640			38	969	47,831
22. MAZATLÁN	3,794	10,666	453	506	2,976	2,266	2,134	21,792	727	287	1,018		752	50	1,301	48,722
23. MAZATLÁN	2,493	7,988	1,062	524	638	1,408	5,073	18,735	561	428	783			41	1,300	41,034
24. ROSARIO	10,932	4,349	396	2,442	250	4,874	4,305	12,280	347	2,718	541			2	1,296	44,732
Total de votos por Partido	92,604	256,745	19,614	34,616	28,527	45,713	83,258	462,021	16,452	15,831	16,857	1,350	752	648	29,179	1,104,167

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR PARTIDO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAS	MORENA	PES	RSP	FxM	CI SHF	CI JML	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
Total de votos por Partido	92,604	256,745	19,614	34,616	28,527	45,713	83,258	462,021	16,452	15,831	16,857	1,350	752	648	29,179	1,104,167
Porcentaje	8.39%	23.25%	1.78%	3.14%	2.58%	4.14%	7.54%	41.84%	1.49%	1.43%	1.53%	0.12%	0.07%	0.06%	2.64%	100.00%

7. Con apego a las disposiciones constitucionales y legales antes invocados, y una vez verificado que todos los partidos políticos cumplieron con el registro de, por lo menos diez distritos de mayoría relativa, como quedó establecido en el antecedente VIII, del presente acuerdo, se desarrolla la fórmula de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente:

El resultado del cómputo estatal consignado en el considerando 6 del presente acuerdo, es la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 Diputaciones de representación proporcional. Procede a aplicarla conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 26, 27,

28 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa. Conforme a dichas disposiciones tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y, b).- Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones electos por el principio de representación proporcional. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa:

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa: "a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo"; concepto que se encuentra definido en el artículo 27, de la misma Ley, como: "Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones"; y, teniendo en la conceptualización de "Votación estatal emitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo en cita, ésta "Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados."

En la asignación de escaños pueden participar solamente los partidos que obtuvieron al menos el 3% de la votación estatal emitida, por lo que es necesario calcular su valor. Para ello, de la votación total se restan los votos nulos y los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los votos de los candidatos independientes. Después, se calcula el porcentaje de votos de cada partido respecto de la votación estatal emitida.

En el siguiente cuadro se refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada uno de los partidos que contendieron. Tal porcentaje se obtiene a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el 100%

PARTIDOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAS	MORENA	PES	RSP	FxM	TOTAL
Total de votos	92,604	256,745	19,614	34,616	28,527	45,713	83,258	462,021	16,452	15,831	16,857	1,072,238
Porcentaje	8.64%	23.94%	1.83%	3.23%	2.66%	4.26%	7.76%	43.09%	1.53%	1.48%	1.57%	100.00%

Votos equivalentes al 3% = 32,167

En consecuencia, teniendo los porcentajes sobre la votación estatal emitida, y en cumplimiento a la norma en comento, se procede a la asignación, por porcentaje mínimo, una diputación por el principio de representación proporcional a cada partido político que al menos haya obtenido el 3% de la votación estatal emitida. En consecuencia, se debe asignar una diputación por el principio de representación proporcional a cada uno de los

partidos políticos indicados en el cuadro siguiente, al haberse ubicado dentro del supuesto previsto en la normatividad en cita.

PARTIDOS	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PAS	MORENA	PES	RSP	FxM	TOTAL
porcentaje	8.64%	23.94%	1.83%	3.23%	2.66%	4.26%	7.76%	43.09%	1.53%	1.48%	1.57%	100.00%
Dip. RP	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	6

Una vez realizada la asignación por porcentaje mínimo, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se le restan las seis curules ya asignadas, por lo que quedan por asignar diez.

Diputaciones pendientes de asignar: 10

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN

El inciso b), de la fracción II, del artículo 28, de la Ley señala que: "b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado"

El numeral 1 del inciso citado anteriormente, señala que: "Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir.

VOTACION EFECTIVA

Según la definición estipulada en el artículo 27 de la Ley, la votación efectiva "Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul";

PARTIDOS	PAN	PRI	PT	MC	PAS	MORENA	TOTAL
Votación	92,604	256,745	34,616	45,713	83,258	462,021	974,957
Votos utilizados en la Asignación Directa por porcentaje mínimo	32,167	32,167	32,167	32,167	32,167	32,167	193,003
Votación efectiva	60,437	224,578	2,449	13,546	51,091	429,854	781,954

Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de Representación Proporcional que queden por repartir.

VALOR DE ASIGNACIÓN

VALOR DE ASIGNACION = VOTACION EFECTIVA / NUMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACION $781,954 / 10 = 78,195$

VALOR DE ASIGNACION = 78,195

Continuando con el desarrollo de la fórmula de asignación, el numeral 2, fracción II, del artículo 28, de la Ley en cita, indica que "Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignará"

$$\text{COCIENTE NATURAL} = \text{VOTACION EFECTIVA POR PARTIDO} / \text{EL VALOR DE ASIGNACION}$$

A continuación se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de Representación Proporcional que a cada partido político se le asignará, conforme al número de veces que contenga su votación el valor de asignación.

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA	VALOR DE ASIGNACION	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
PAN	60,437	78,195	0.77	0
PRI	224,578	78,195	2.87	2
PT	2,449	78,195	0.03	0
MC	13,546	78,195	0.17	0
PAS	51,091	78,195	0.65	0
MORENA	429,854	78,195	5.50	5
TOTAL	781,954			7

Como se puede observar los Partidos Revolucionario Institucional y Morena, tienen una cantidad de votos superior al valor de asignación por lo que se les asignan 2 y 5 escaños respectivamente.

De esta forma se han asignado 7 Diputaciones de representación proporcional de los 10 que quedaban por asignar, por lo que restan tres diputaciones todavía por asignar.

CLAUSULA DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN

A continuación se determinará si es de aplicar algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentajes de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de Representación Proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas:

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRE-REPRESENTACION QUE PERMITE LA CONSTITUCION DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO EN EL CONGRESO
PAN	92,604	8.64%	8.00%	16.94%

PRI	256,745	23.94%	8.00%	31.94%
PT	34,616	3.23%	8.00%	11.23%
MC	45,713	4.26%	8.00%	12.26%
PAS	83,258	7.76%	8.00%	17.76%
MORENA	462,021	43.09%	8.00%	51.09%

CANDIDATURAS DE MAYORIA RELATIVA, POR ORIGEN PARTIDARIO

En virtud de la existencia de una coalición total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de candidatura común para los veinticuatro distritos electorales uninominales conformada por los Partidos políticos Sinaloense y Morena, y considerando que algunos de sus candidatos a las diputaciones de mayoría relativa obtuvieron triunfos amparados en estas, se verificara el origen partidario de cada uno de los distritos donde obtuvieron triunfos de mayoría relativa, conforme al convenio de coalición y a los registros solicitados en candidatura común, respectivamente.

La coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, ganó el distrito 06 de Mayoría Relativa y la candidatura fue postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

La candidatura común integrada por los partidos políticos Sinaloense y Morena obtuvo el triunfo en 23 distritos de Mayoría Relativa, de los cuales las candidaturas de los distritos 01, 04, 07, 10, 17, 19, 21 y 24 fueron postulados por el Partido Sinaloense y las candidaturas de los distritos 02, 03, 05, 08, 09, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 22 y 23 fueron postulados por el Partido Morena.

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con la siguiente tabla:

PARTIDO	DIPUTACIONES DE MR	DIPUTACIONES DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTACIONES DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTA)	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE SUB O SOBRE-REPRESENTACION
PAN	0	1	0	1	2.50%	8.64%	- 6.14%
PRI	1	1	2	4	10.00%	23.94%	-13.94%
PT	0	1	0	1	2.50%	3.23%	-0.73%
MC	0	1	0	1	2.50%	4.26%	-1.76%
PAS	8	1	0	9	22.50%	7.76%	14.74%
MORENA	15	1	5	21	52.50%	43.09%	9.41%

Como se puede observar los Partidos Políticos Sinaloense y Morena, con la asignación de las diputaciones de representación proporcional, hasta esta etapa, alcanzan una representación en el congreso de 22.50% y 52.50% respectivamente, cuando la sobre-representación máxima permitida para estos partido es de 15.77% y 51.09% respectivamente, (por su porcentaje de votación que fue de 7.77% y de 43.09%, más el

8.00% excedente para cada uno admitido en la Ley). En virtud de que un partido político no puede contar con un número de Diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total del congreso que exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, se debe aplicar a los Partidos Sinaloense y Morena la consideración por sobre-representación que implica, en ambos casos, tanto al Partido Sinaloense como al Partido Morena se les reduzca una curul a cada uno, de las que se les habían adjudicado hasta esta etapa del procedimiento de asignación, para ajustarlos a los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Por lo tanto, no se deben asignar al Partido Sinaloense diputaciones por el principio de representación proporcional, en razón de que si se le otorgan se excedería el límite legal relativo a la sobre-representación, No obstante esta base no se aplicará a dicho partido político en lo referente a sus triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo constitucional referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más ocho por ciento.

En consecuencia, una vez reajustadas las asignaciones bajo el supuesto anterior, hasta esta etapa, la distribución de diputaciones de representación proporcional queda como se establece en la tabla que sigue:

PARTIDO	DIPUTACIONES DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTACIONES DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL
PAN	1	0	1
PRI	1	2	3
PT	1	0	1
MC	1	0	1
PAS	0	0	0
MORENA	1	4	5
TOTAL	5	6	11

TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Una vez concluido el procedimiento estipulado para la etapa anterior, quedan por asignar cinco diputaciones de representación proporcional, mismas que se asignaran utilizando el valor de asignación ajustado y el resto mayor en su caso:

Diputaciones pendientes de asignar: 5

Para continuar con el procedimiento de ley, se debe partir de la definición del concepto valor de asignación ajustado, establecido en el artículo 27 de la LIPES, como " Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre

el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural"

Para los efectos anteriores se resta de la votación efectiva, la votación obtenida por los Partidos Políticos Sinaloense y Morena, como se observa a continuación:

PARTIDOS	PAN	PRI	PT	MC	PAS	MORENA	TOTAL
Votación efectiva	60,437	224,578	2,449	13,546	0	0	301,009

A continuación, como lo indica el numeral 4, del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 de la LIPEES, la cantidad de votos que constituye la votación efectiva ajustada, según el cuadro anterior, se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural, como se aprecia a continuación:

VOTACION EFECTIVA AJUSTADA / NUMERO DE DIPUTACIONES DE RP POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO $301,009 / 5 = 60,202$

VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO = 60,202

Mediante dicho valor se procede a determinar cuántas diputaciones se deben asignar a cada partido político, como se describe a continuación:

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACIÓN	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
PAN	60,437	60,202	1.00	1
PRI	224,578	60,202	3.73	3
PT	2,449	60,202	0.04	0
MC	13,546	60,202	0.23	0
TOTAL	301,009			4

Como se puede observar los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, son los que tienen una cantidad de votos superior al valor de asignación ajustado, por lo que de acuerdo con el cociente ajustado se les asignan una y tres diputaciones de representación proporcional, respectivamente.

El número de curules distribuido hasta este momento es de 15 (quince), como se muestra a continuación:

PARTIDO	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MINIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	TOTAL
PAN	1	0	1	2
PRI	1	2	3	6
PT	1	0	0	1

MC	1	0	0	1
MORENA	1	4	0	5
TOTAL	5	6	4	15

De las cinco diputaciones por el principio de representación proporcional que quedaban por distribuir antes de esta etapa, solo se asignaron cuatro de ellas, por lo tanto, queda una diputación de representación proporcional por asignar, misma que debe adjudicarse conforme a la etapa de asignación por restos mayores.

Una vez realizada la asignación de escaños por cociente ajustado, se procede a la verificación, nuevamente, del límite constitucional de sobre-representación, considerando los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y el límite de sobre-representación permitido por la Constitución del Estado, que es lo que se refleja en el siguiente cuadro.

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRE-REPRESENTACIÓN QUE PERMITE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO
PAN	92,604	8.64%	8.00%	16.94%
PRI	256,745	23.94%	8.00%	31.94%
PT	34,616	3.23%	8.00%	11.23%
MC	45,713	4.26%	8.00%	12.26%
PAS	83,258	7.76%	8.00%	17.76%
MORENA	462,021	43.09%	8.00%	51.09%

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con la tabla siguiente:

PARTIDO	DIPUTACIONES DE MR	DIPUTACIONES DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MINIMO	DIPUTACIONES DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES DE RP, ASIGNADOS POR COCIENTE AJUSTADO	DIPUTACIONES DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTAL)	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE SOBRE-REPRESENTACION
PAN	0	1	0	1	2	5.00%	8.64%	-3.64%
PRI	1	1	2	3	7	17.50%	23.94%	-6.44%
PT	0	1	0	0	1	2.50%	3.23%	-0.73%
MC	0	1	0	0	1	2.50%	4.26%	-1.76%
PAS	8	0	0	0	8	20.00%	7.76%	12.24%
MORENA	15	1	4	0	20	50.00%	43.09%	6.91%
Total	24	5	6	4	39			

Como se puede observar, el partido que excede el límite de la sobre-representación es el Partido Sinaloense, pero esta base no se aplica a dicho partido político, en razón de que esta sobre-representación es producto de triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 de la constitución del Estado, antes referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de votación estatal emitida más el ocho por

ciento. Como se puede observar el resto de los partidos no se ubican en el supuesto de sobre-representación, por lo que al quedar todavía una curul por asignar, pasamos a la siguiente etapa de asignación.

CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Al quedar por asignar una curul, se debe acatar lo dispuesto en el numeral 5, del inciso b), del artículo 28, de la LIPES, aplicando el elemento denominado resto mayor que, por definición del artículo 27 de la misma ley, "El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados". Para obtener el resto mayor, a la votación de cada partido político, se le restan los votos utilizados por cada uno de ellos para conseguir la asignación de cada uno de los Diputaciones en la etapa previa, como se muestra a continuación:

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACION	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO	COSTO EN VOTOS POR CURULES ASIGNADAS	RESTO MAYOR
PAN	60,437	60,202	1.00	60,202	235
PRI	224,578	60,202	3.00	180,606	43,972
PT	2,449	60,202	0.00	0	2,449
MC	13,546	60,202	0.00	0	13,546
TOTAL	301,009			301,009	

Conforme a los datos expresados, la diputación pendiente de asignar le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que sus remanentes de votos en orden de prelación resulto ser el mayor.

En Conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, se expone en siguiente cuadro:

PARTIDO	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACION (PORCENTAJE MINIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACION (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACION (COCIENTE AJUSTADO)	CUARTA ETAPA DE ASIGNACION (RESTOS MAYORES)
PAN	1	0	1	0
PRI	1	2	3	1
PT	1	0	0	0
MC	1	0	0	0
PAS	0	0	0	0
MORENA	1	4	0	0
TOTAL	5	6	4	1

En consecuencia, de la aplicación de la fórmula, resulta la asignación de los dieciséis Diputaciones de representación proporcional de la siguiente manera:

PARTIDO	DIPUTACIONES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL
PAN	2

PRI	7
PT	1
MC	1
MORENA	5
TOTAL	16

CONFORMACION DEL CONGRESO DEL ESTADO SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORIA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	CURULES DE MAYORIA RELATIVA	CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTACIONES POR PARTIDO
PAN	0	2	2
PRI	1	7	8
PT	0	1	1
MC	0	1	1
PAS	8	0	8
MORENA	15	5	20
TOTAL	24	16	40

PORCENTAJES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN POR PARTIDO POLITICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORIA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO	CURULES	PORCENTAJE DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO POR PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE SUB/SOBRE-REPRESENTACION EN EL CONGRESO POR PARTIDO
PAN	2	5.00%	8.64%	-3.64%
PRI	8	20.00%	23.94%	-3.94%
PT	1	2.50%	3.23%	-0.73%
MC	1	2.50%	4.26%	-1.76%
PAS	8	20.00%	7.76%	12.24% *
MORENA	20	50.00%	43.09%	6.91%
TOTAL	40	100.00%		

- La sobre-representación del Partido Sinaloense es motivo de los triunfos de Mayoría Relativa.

Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto.

- Una vez concluida la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procede a realizar el análisis previsto en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, referente a que las diputaciones de representación proporcional que se hayan asignado a cada uno de

los partidos políticos que superaron el 3% de la votación estatal emitida, se sumaran a las diputaciones electas por el sistema de Mayoría Relativa, para verificar si se satisface el principio de paridad en la integración del Congreso, por lo que al realizar esta suma tenemos que el H. Congreso del Estado quedará integrado de la siguiente manera:

PARTIDO	CURULES DE MR	CURULES DE RP	TOTAL POR PARTIDO	REPRESENTACION POR GÉNERO								
				CURULES MR			CURULES RP			CURULES TOTALES		
				M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL
PAN	0	2	2	0	0	0	1	1	2	1	1	2
PRI	1	7	8	0	1	1	4	3	7	4	4	8
MPT	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1
MC	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	0	1
PAS	8	0	8	6	2	8	0	0	0	6	2	8
MORENA	15	5	20	7	8	15	3	2	5	10	10	20
TOTAL	24	16	40	13	11	24	10	6	16	23	17	40

Como se puede observar el H. Congreso del Estado será integrado por 23 mujeres y 17 hombres, siendo el género masculino el que estará subrepresentado, pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 21, de los Lineamientos para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, que señala lo siguiente:

Artículo 21.- En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse ajuste en la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, este se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino.

No procede realizar ajustes, en virtud de que el género que queda subrepresentado no es el género femenino.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 8, 24, 26, 27, 138, 139, 146 fracciones XVI y XVII, 262, 263, y demás aplicables de la Ley Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, constituido por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General quedaron agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A".

SEGUNDO.- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando VI de este Acuerdo, en los siguientes términos:

1.- PARTIDO ACCION NACIONAL 2 (dos) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que deberán ser ejercidas por las personas que a continuación se mencionan con el carácter de propietarios y, en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo las personas enlistadas enseguida como suplentes, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GIOVANA MORACHIS PAPERINI	MAGALY ITZEL CHAZARO ZAMUDIO
02	ADOLFO BELTRAN CORRALES	HUMBERTO NIETO PEREZ ARCE

2.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 7 (siete) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por las personas postuladas en la lista estatal del primero al quinto lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo las personas enlistadas enseguida como suplentes, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CONCEPCION ZAZUETA CASTRO	IRMA LETICIA TIRADO SANDOVAL
02	RICARDO MADRID PEREZ	JESUS MARTIN VALDEZ ROBLES
03	CINTHIA VALENZUELA LANGARICA	MARIA JOSE MENCHACA TISNADO
04	SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS	ROBERTO VALLE LEAL
05	DEYSI JUDITH AYALA VALENZUELA	MARIA ENGRACIA AQUÍ BUITIMEA
06	LUIS JAVIER DE LA ROCHA ZAZUETA	CARLOS ALBERTO MEZA SOTO
07	GLORIA HIMELDA FELIX NIEBLA	ISELY IRIZAR INZUNZA

3.- PARTIDO TRABAJO 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, misma que será ejercida por la ciudadana postulada en la lista estatal en la primera posición, como propietaria; y en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo la ciudadana enlistada enseguida como suplente, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	MARIA GUADALUPE CAZARES GALLEGOS	LAURA ELENA RUVALCABA OTAMENDI

4.- PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, misma que será ejercida por la ciudadana postulada en la lista estatal en la primera posición, como propietaria; y en caso de impedimento, sin importar la causa legal del mismo, ejercerá el cargo la ciudadana enlistada enseguida como suplente, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CELIA JAUREGUI IBARRA	MARIA GLENDA GARCIA BERNAL

5.- PARTIDO MORENA 5 (cinco) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por las personas postuladas en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo las personas enlistadas enseguida como suplentes, respectivamente:

No.	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	GLORIA URIAS VEGA	ALMA ANGELICA CAMACHO MIRANDA
02	JOSE MANUEL LUQUE ROJAS	AGUSTIN ALBERTO URREA OSORIO
03	VERONICA GUADALUPE BATIZ ACOSTA	ALBA CECILIA SILVA FELIX
04	PEDRO ALONSO VILLEGAS LOBO	DANIEL ANTONIO CISNEROS CASTRO
05	NELA ROSIELY SANCHEZ SANCHEZ	MARIA FERNANDA MASCAREÑO MONTOYA

TERCERO.- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan.

CUARTO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión especial celebrada el día trece de junio de 2021.